Aportación Entidad Local: 1.435.230,00 €, distribuidos en las siguientes anualidades:

2004: 18.000,00 €. 2005: 1.100.000,00 €. 2006: 317.230,00 €.

Sevilla, 8 de noviembre de 2004

MICAELA NAVARRO GARZON Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad, por la que se hace pública la relación de entidades beneficiarias de las subvenciones acogidas a la Orden de 21 de junio de 2002 en materia de Educación Ambiental.

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Educación Ambiental (BOJA número 86, de 23 de julio de 2002) y la Resolución de 8 de enero de 2004, de la Dirección General

de Educación Ambiental y Sostenibilidad, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de actividades de Educación Ambiental, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad en la que se relacionan las entidades beneficiarias de subvenciones de Educación Ambiental.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, sitos en la Avda. Manuel Siurot número 50, 41071, Sevilla, así como en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadean-dalucia.es/medioambiente).

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2004.- El Director General, Francisco Oñate Ruiz.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 289/2003. (PD. 3839/2004).

NIG: 2905441C20035000319.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 289/2003. Negociado:

JP.

De: Azul Immo, S.A.

Procurador: Sr. López Alvarez Antonio. Letrado: Sr. Adolfo López Alvarez.

Contra: Martin Leslie Garwood y Caja Rural Intermediterránea,

S.C. de Crédito.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.a Isabel.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 289/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Fuengirola a instancia de Azul Immo, S.A. contra Martin Leslie Garwood y Caja Rural Intermediterránea, S.C. de Crédito sobre, se ha dictado la sentencia y el auto de aclaración que copiadas en su encabezamiento y fallo, son como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a quince de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 289/2003, instados por Azul Inmo, S.A., representados por el Procurador don Antonio López Alvarez y la dirección técnica del Letrado don Adolfo López Alvarez, contra Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por la Procuradora doña María Isabel Luque Rosales, con la dirección técnica del Letrado don Abel Barrena Sánchez, y contra don Martin Leslie Garwood, declarado en rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda interpuesta por el actor Azul Inmo, debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa formalizado en escritura pública entre el actor y el codemandado don Martin Leslie Garwood en fecha 12 abril 2002, cuyo objeto era la finca registral 55.803, del Registro de la Propiedad de Mijas núm. 2, inscrita al Libro 769, folio 1, condenando al codemandado citado a que restituya la finca al actor, apercibiéndole que en caso contrario será lanzado de la misma a su costa, ordenando la cancelación de la inscripción de dominio a que dio lugar la meritada compraventa, así como la cancelación de cuantas inscripciones y anotaciones posteriores se hayan practicado sobre la misma, excepto la hipoteca constituida sobre la meritada finca a favor del codemandado Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, en virtud de escritura pública de fecha 12 abril 2002, al quedar antepuesta dicha hipoteca a la condición resolutoria pactada, siendo el importe máximo del que responde la meritada hipoteca la cuantía de 414.818,00 euros de principal, sin intereses, gastos, ni costas, manteniéndose la duración pactada en la inscripción de la hipoteca señalada; con expresa condena en las costas causadas en el procedimiento conforme al Fundamento Segundo de la presente Resolución.

A los efectos registrales acordados, sirva de mandamiento en forma un testimonio de la presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 457 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 enero. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Don Javier Soler Céspedes. En Fuengirola, a once de octubre de dos mil cuatro.

DISPONGO

Que debo rectificar y rectifico el error padecido en la Sentencia de 15.9.04, dictada en los presentes autos, debiendo decir Azul Immo, S.A. donde dice Azul Inmo, S.A.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Fuengirola, doy fe.- El Magistrado-Juez, El Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Martin Leslie Garwood, extiendo y firrno la presente en Fuengirola, a cinco de noviembre de dos mil cuatro. La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MOTRIL

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 469/2002. (PD. 3844/2004).

Número de Identificación General: 1814042C20020001271. Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 469/2002. Negociado: JM.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Motril.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 469/2002. Parte demandante: Marcos Alcalde Rodríguez. Parte demandada: Gibralter Company. Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción. Motril. Juicio Ordinario núm. 469/2002.

SENTENCIA NUM. /2004

En Motril, a treinta de junio de dos mil cuatro.

Vistos por mi, doña María del Mar Martín Agudo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de esta ciudad y su partido, los autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo número 469 del año 2002, a instancia de don Marcos Alcalde Rodríguez, representado por la Procuradora doña Pilar Medialdea Vallecillos y asistido por el Letrado don Angel Rafael Pérez Mesa, contra «Gibralter Company», en rebeldía, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Medialdea Vallecillos, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de Juicio Verbal de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, contra «Gibralter Company», en la que, tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando, se dictara sentencia estimando la demanda y que se condene al demandado a abonar al actor la cantidad de 30.616,73 euros, incrementada con el interés legal desde la interposición de la demanda, todo ello con imposición de las costas del juicio a la parte demandada, interesando por otrosí medida cautelar consistente en nombrar depositario judicial al demandante.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada, que, tras investigar domicilio, fue emplazada finalmente por edictos, que no se personó en legal forma ni contestó a la demanda, declarándose su rebeldía procesal, convocando a las partes a la audiencia previa al juicio.

Tercero. En la audiencia previa, la demandante se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento del juicio a prueba, desistiendo de la medida cautelar solicitada por otrosí. La demandada no compareció. Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso únicamente prueba de documentos. Por S.S.ª se declaró pertinente la prueba propuesta y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 429.8 LEC, quedaron las actuaciones para dictar sentencia.

Cuarto. En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento se ejercita por la parte actora acción en reclamación de cantidad contra la demandada por la cantidad abonada por aquélla en concepto de depositario del barco de la entidad demandada, que tuvo entrada en los amarres del Club Náutico de Motril el 25 de julio de 1997, siendo abonado sin ser reclamado posteriormente, encontrándose la demandada en rebeldía.

De los documentos aportados por la actora, que no han sido impugnados por la demandada, y, por lo tanto, participan de la eficacia plena de los hechos a los que se refiere y de las personas que intervienen tal y como se desprende del artículo 326 en relación con el artículo 319 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se considera acreditada la llegada del barco al Club Náutico de Motril (documento número uno), constando ser propiedad de la entidad demandada, así como la situación de abandono en dicho Club Náutico, lo que motivó el registro judicial del barco, tal y como consta acreditado en el documento número dos.

La legitimación de la actora viene constatada por el documento número siete de la demanda, en el que se hace constar por el Club Náutico de Motril que el demandante asume el depósito de la embarcación, comprometiéndose a asumir las obligaciones del depositario, a conservar y mantener la embarcación y a tenerla a disposición de su propietario.

Asimismo, queda acreditado por los documentos aportados, que el actor ha asumido el pago de los gastos originados por el amarre, mantenimiento, reparación y cuidado de la embarcación, y que asciende a 43.726,63 euros; cantidad notablemente superior a la reclamada.

Segundo. El depósito se encuentra regulado en los artículos 1.758 y siguientes del Código Civil, señalando el primero de estos preceptos que, se constituye el depósito desde que uno recibe la cosa ajena con la obligación de guardarla y de restituirla.